

Aportación que, por igual importe que los retornos, efectuará la Empresa.

Art. 42. *Ayuda familiar.*—Quienes perciban ayuda familiar de la Seguridad Social recibirán una cantidad complementaria de 750 pesetas mensuales.

Art. 43. *Ayuda escolar.*—La Empresa aportará 100 pesetas al mes por cada trabajador fijo para constituir un fondo que se repartirá entre este personal para ayuda de los hijos en edad escolar. Su regulación será estudiada por el Comité de Empresa, quien lo presentará a la aprobación de la Dirección.

Art. 44. *Ayuda para hijos disminuidos.*—Quienes perciban ayuda familiar de la Seguridad Social por este concepto recibirán 5.000 pesetas mensuales con cargo a la Empresa.

Art. 45. *Economato.*—Se harán gestiones por parte de la Dirección y del Comité de Empresa para tratar de atender esta petición del personal.

Art. 46. *Seguro de vida.*—Se continuará con el seguro de vida establecido en el anterior Convenio para todo el personal de la Empresa que cubre los siguientes riesgos e importes:

	Pesetas
Muerte	700.000
Muerte por accidente	1.400.000
Invalidez total permanente	700.000
Invalidez parcial permanente (% baremo)	700.000

Las primas se continuarán repartiendo al 50 por 100 con cargo a la Empresa y los trabajadores.

Art. 47. *Premio de vinculación.*—Continuando con el premio de vinculación establecido a partir de enero de 1976, durante la vigencia de este Convenio se abonarán de una sola vez 10.000 pesetas a cada uno de los trabajadores que cumplan cinco años de antigüedad en la Empresa.

Tabla de retribuciones vigencia 1 de enero de 1978

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
I. SUELDOS MENSUALES:			
<i>Técnicos titulados:</i>			
Ingeniero	41.595	16.918	58.513
Perito primera C	34.818	24.448	59.266
Perito primera B	34.818	21.552	56.370
Perito primera A	34.818	18.519	53.337
Perito segunda C	34.818	18.215	51.033
Perito segunda B	34.818	13.958	48.774
Perito segunda A	34.818	11.697	46.515
Perito tercera C	34.818	9.467	44.285
Perito tercera B	34.818	7.982	42.800
Perito tercera A	34.818	6.495	41.313
<i>Técnicos no titulados:</i>			
Encargado primera C	25.028	19.257	44.285
Encargado primera B	25.028	17.772	42.800
Encargado primera A	25.028	16.285	41.313
Encargado segunda C	25.028	14.729	39.757
Encargado segunda B	25.028	13.224	38.252
Encargado segunda A	25.028	11.837	36.865
Encargado tercera C	25.028	10.341	35.369
Encargado tercera B	25.028	9.808	34.836
Encargado tercera A	25.028	8.885	33.913
Auxiliar técnico C	21.263	11.148	32.411
Auxiliar técnico B	21.263	10.395	31.658
Auxiliar técnico A	21.263	9.842	30.905
<i>Administrativos:</i>			
Jefe administrativo primera ...	38.582	17.788	56.370
Jefe administrativo segunda C.	34.065	23.895	57.960
Jefe administrativo segunda B.	34.065	20.883	54.948
Jefe administrativo segunda A.	34.065	17.889	51.954
Oficial admin. primera C	29.547	18.485	48.032
Oficial admin. primera B	29.547	15.482	45.029
Oficial admin. primera A	29.547	12.500	42.047
Oficial admin. segunda C	25.028	13.334	38.362
Oficial admin. segunda B	25.028	10.341	35.369
Oficial admin. segunda A	25.028	7.379	32.407
Auxiliar administrativo C	21.263	8.238	29.501
Auxiliar administrativo B	21.263	5.239	26.502
Auxiliar administrativo A	21.263	2.232	23.495
<i>Subalternos:</i>			
Almacenero	21.263	5.239	26.502
Chófer de turismo	23.070	4.918	27.988
Vigilante	21.263	5.239	26.502
Telefonista	21.263	5.239	26.502
Aspirante y Botones de 17 años.	14.336	2.318	16.654
Aspirante y Botones de 16 años.	11.174	2.318	13.492
Aspirante y Botones de 15 años.	8.914	2.318	11.232
Aspirante y Botones de 14 años.	8.010	2.318	10.328

Técnicos de oficina:

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Delineante de primera C	29.547	18.485	48.032
Delineante de primera B	29.547	15.482	45.029
Delineante de primera A	29.547	12.500	42.047
Delineante de segunda C	25.028	13.383	38.411
Delineante de segunda B	25.028	10.383	35.411
Delineante de segunda A	25.028	7.383	32.411
Jefe organización segunda C ...	34.065	23.895	57.960
Jefe organización segunda B ...	34.065	20.883	54.948
Jefe organización segunda A ...	34.065	17.889	51.954
Técnico de organi. segunda C.	29.547	18.485	48.032
Técnico de organi. segunda B.	29.547	15.482	45.029
Técnico de organi. segunda A.	29.547	12.500	42.047
Auxiliar de organización C	21.263	8.238	29.501
Auxiliar de organización B	21.263	5.239	26.502
Auxiliar de organización A	21.263	2.232	23.495

II. RETRIBUCION DIARIA:

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Oficial, Conductor o Mecánico de primera	650	150	800
Oficial, Conductor o Mecánico se segunda	600	120	720
Oficial, Conductor o Mecánico de tercera	550	110	660
Especialista	507	93	600
Peón	500	80	580

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18328

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 182/1974, promovido por «Longman Penguin Limited», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 182/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Longman Penguin Limited», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1976, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por «Longman Penguin Limited», contra la sentencia dictada con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la que se confirma por sus propios fundamentos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18329

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 221/1974, promovido por «A. Nattermann & Cia., G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 221/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Nattermann & Cia., G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación número treinta y dos mil seiscientos dieciocho/setenta

y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de "A. Nattermann & Cia., G. m. b. H.", contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis; debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra, habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18330 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 171/1974, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 171/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad "Davur, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, mantenedora de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma planteado que concedieron la marca internacional número trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, denominada "Clairélf"; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18331 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 137/1974, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 137/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en materia de Propiedad Industrial; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18332 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de girasol y aceite bruto de maíz, y la exportación de aceite refinado de girasol y aceite refinado de maíz, a la firma «Salgado y Compañía, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salgado y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de aceite bruto de girasol y aceite bruto de maíz y la exportación de aceite refinado de girasol y aceite refinado de maíz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Salgado y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Víctor Hugo, 5, Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de aceite bruto de girasol de 1º a 5º de acidez (P. E. 15.07.17) y aceite bruto de maíz de 1º a 5º de acidez (P. E. 15.07.19), y la exportación de aceite refinado de girasol (P. E. 15.07.27) y aceite refinado de maíz (P. E. 15.07.29).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de Admisión Temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol y de aceite refinado de maíz que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite bruto de girasol o de aceite bruto de maíz utilizado en cada caso que a continuación se señalan, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que en concepto de mermas y subproductos también se indican.

Data en cuenta Kilogramos	Grado de acidez	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
102,04	1º	0,50	1,50
102,83	1,5º	0,50	2,25
103,63	2º	0,50	3,00
104,44	2,5º	0,50	3,75
105,26	3º	0,50	4,50
106,10	3,5º	0,50	5,25
106,95	4º	0,50	6,00
107,82	4,5º	0,50	6,75
108,70	5º	0,50	7,50

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos cuyas proporciones se señalan adeudarán por la P. E. 15.07.01.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones